

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**12311** *Resolución de 9 de julio de 2021, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se encarga al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O.A., M.P., durante el año 2021, la gestión del servicio de la Seguridad Social denominado «Prevención10.es».*

La Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, por la que se regulan las actividades preventivas en el ámbito de la Seguridad Social y la financiación de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, establece que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones podrá encargar al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O. A., M. P., en su condición de organismo científico y técnico especializado de la Administración General del Estado y centro de referencia nacional en materia de seguridad y salud en el trabajo, a través de los instrumentos jurídicos que en cada caso procedan, el desarrollo de programas y actividades preventivas comprendidos en la acción protectora de la Seguridad Social, enmarcándose esos encargos en el ámbito de la dispensa de servicios relacionados con la prevención y el control de las contingencias profesionales previstos en el artículo 97 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, cuya financiación se efectuará con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales contemplado en el mismo artículo.

En relación con estos encargos en el párrafo b) del dispositivo decimosexto de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, por la que se fijan los límites para administrar los créditos de gastos y se delegan y aprueban las delegaciones del ejercicio de competencias en el ámbito del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, la persona titular de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones delega en la persona titular de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social la competencia para la formalización de encargos a medios propios personificados a que se refiere el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en materia de prevención de riesgos laborales, con cargo al mencionado fondo.

El servicio denominado «Prevencion10.es», de titularidad de la Seguridad Social y desarrollado y puesto en marcha en años anteriores, consiste en unas herramientas de ayuda destinadas a las empresas de hasta veinticinco trabajadores para que asuman la prevención con medios propios, de acuerdo con lo establecido legalmente, así como a los trabajadores autónomos sin empleados a su cargo.

El servicio que se viene dispensando a través de esta herramienta tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Facilitar que la persona que emplea o que trabaja por su cuenta tenga un instrumento público que le permita un mejor cumplimiento de sus obligaciones en materia de información.

b) Ayudar a las pequeñas empresas y a los trabajadores autónomos al mejor cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito de la prevención, reduciendo sus costes y simplificando su forma de cumplimiento.

c) Facilitar a las empresas que lo requieran la asunción de la actividad preventiva en los casos permitidos por la ley o, en su caso, la presencia de trabajadores designados.

En el ámbito de competencias de la Seguridad Social, como en años anteriores, se mantiene el interés en continuar dispensando a las empresas y a los trabajadores autónomos mencionados el referido servicio, al objeto de facilitarles el desarrollo de las

complejas tareas que conllevan las obligaciones que les corresponden en materia de prevención de riesgos laborales.

Así, se considera conveniente prestar asistencia a las pequeñas empresas para que por las mismas se realice la evaluación de los riesgos que presentan sus actividades productivas y establezcan la planificación de las medidas concretas conducentes al control y reducción de los mismos, o bien actualicen las que pudieran tener establecidas, disponiéndose para ello de las herramientas informáticas creadas al efecto, que prestan soporte y sirven al desarrollo del servicio de referencia.

Dado que la Seguridad Social no dispone de medios personales y materiales especializados que le permitan acometer por sí misma el desarrollo de estas actividades, y teniendo en cuenta la naturaleza atribuida al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O. A., M. P., de medio propio y servicio técnico de la Administración General de Estado, altamente cualificado en esta materia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.17 del Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, por el que se regulan la estructura y competencias del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, se considera conveniente atribuir al mismo la gestión de este servicio y de los medios informáticos en que se soporta, sin perjuicio de su titularidad por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, en cuanto titular del patrimonio único de la Seguridad Social.

En consecuencia, esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, de acuerdo con la delegación de competencias efectuada por el dispositivo decimosexto, párrafo b), de la Orden ISM/419/2021, de 26 de abril, respecto a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden TAS/3623/2006, 28 de noviembre, puesto en relación con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, resuelve:

Primero.

1. La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social encarga al Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O. A., M. P., (en adelante, INSST), la gestión del servicio público denominado «Prevencion10.es» durante 2021, debiéndose tener en cuenta que su ejecución no podrá iniciarse con anterioridad a la formalización del encargo, de tal manera que la fecha de inicio de realización de los servicios comenzará una vez formalizado el mismo.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32.6.b) y 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este documento en el que se formaliza el encargo será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente y en el perfil del contratante.

El objeto de este servicio público, cuya titularidad corresponde a la Seguridad Social, es la prestación de asistencia a las empresas de hasta veinticinco trabajadores que cumplen las condiciones para que el empresario pueda asumir personalmente la actividad preventiva, por medio de internet principalmente, para que puedan realizar el plan de prevención, la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva, de acuerdo con los riesgos existentes en el sector de la actividad económica al que pertenezcan y las características de su organización y de sus centros de trabajo, así como el seguimiento y adaptación de dichos riesgos de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Asimismo, el servicio también comprende la asistencia a los trabajadores autónomos para facilitarles instrumentos y asesoramiento para mejorar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

El servicio se estructura en las siguientes áreas funcionales:

- «Evalua-t», cuyo objeto es el establecimiento por la empresa del plan de prevención, la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva, así como la adaptación de los existentes.
- «Stop riesgos laborales», servicio telefónico de asistencia y orientación a la empresa destinataria de «Prevencion10.es».
- «Instruye-t», consistente en una plataforma para desarrollar el plan de formación para que las empresas de hasta veinticinco trabajadores puedan asumir la gestión de la prevención de riesgos laborales.
- «Autopreven-t», herramienta que facilita al trabajador autónomo sin empleados a su cargo el asesoramiento técnico necesario para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones establecidos en la Ley 31/1995, 8 de noviembre, y que promueve la formación específica en materia de prevención de riesgos laborales adaptada a las peculiaridades de dichos trabajadores.

2. El servicio público «Prevencion10.es» tiene como destinatarios a los trabajadores autónomos sin empleados a cargo, los empresarios de las empresas de hasta veinticinco trabajadores, así como a las personas trabajadoras designadas por estos últimos, para que puedan asumir las obligaciones que procedan en materia de prevención de riesgos laborales en sus respectivos centros de trabajo. Por lo tanto, las referidas herramientas deberán ser utilizadas por el empresario, la persona trabajadora designada o por el trabajador autónomo, para su aplicación en su empresa, quedando supeditada la validez y eficacia de los documentos que se obtengan al cumplimiento de estas condiciones.

3. El encargo comprende la realización de las siguientes actividades:

- a) Mantenimiento de desarrollo correctivo y evolutivo de «Prevencion10.es».
- b) Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS).
- c) Prestación del servicio de asistencia telefónica «Stop riesgos laborales».
- d) Impartición por el INSST de la formación de nivel básico a través de la herramienta «Instruye-t».
- e) Difusión del servicio público «Prevencion10.es».

4. Las asistencias y servicios señalados no generarán derechos subjetivos al ser acciones de carácter asistencial.

5. Los datos que se obtengan para el acceso y uso de las distintas aplicaciones informáticas serán de carácter confidencial y estarán reservados para su dedicación exclusiva al servicio «Prevencion10.es», estando obligados el INSST, como gestor de los servicios, la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones, como titular de los servicios, y la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, como órgano al que se adscriben los medios destinados a la prestación y gestión de aquellos, a garantizar la confidencialidad y reserva de los datos.

En ese sentido, si el desarrollo de las actividades encargadas diera lugar a que se traten datos que puedan tener la condición de datos de carácter personal, su tratamiento quedará sometido a las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Las empresas podrán obtener la impresión documental de su plan de prevención, de su evaluación de riesgos laborales y de su planificación de la actividad preventiva, así como de sus adaptaciones, que tendrán eficacia plena a efectos del cumplimiento de las obligaciones documentales establecidas en el artículo 23 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, siempre que se hayan cumplido todos los requisitos exigidos por la norma.

Segundo.

La propiedad del hardware y del software de los servicios cuya gestión se encargue existentes en la actualidad, así como de los nuevos elementos de hardware y software que pudieran adquirirse o contratarse para la ejecución de este encargo, corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social.

El INSST dará cuenta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de los elementos que adquiera o contrate a los fines del servicio con cargo a los recursos previstos en esta resolución, en el plazo de un mes desde su adquisición o contratación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.7.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo.

Tercero.

1. Todas las actividades y servicios serán desarrollados directa y exclusivamente por el INSST, por su naturaleza de prestaciones de la Seguridad Social de carácter asistencial, que no generan derechos subjetivos, sin perjuicio de autorizar al organismo para que pueda contratar con empresas especializadas la realización de los servicios y actividades que sea necesario.

En el último supuesto mencionado, en el plazo de un mes desde la contratación con empresas especializadas para la realización de aquellas actividades encargadas, o parte de las mismas, el INSST dará cuenta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social de tales contrataciones, así como del coste de cada una de ellas.

2. El plan de formación del servicio público «Prevencion10.es» será dispensado por el INSST a través de «Instruye-t».

Cuarto.

La compensación al INSST por la gestión de los servicios y actividades descritos en el resuelve primero se establece en novecientos veintiocho mil setenta y ocho euros y noventa y nueve céntimos 928.078,99 €). Tal importe se imputará a la rúbrica 4263-411 del presupuesto de la Tesorería General de la Seguridad Social.

La compensación comprende:

– El coste por aplicación de la tarifa establecida por la Resolución de 8 de octubre de 2018, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se aprueban las tarifas del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O. A., M. P.

– El coste de los trabajos que sea necesario contratar porque no pueda realizarlos el Instituto con sus propios medios.

La distribución del importe de la compensación entre las distintas actividades encargadas es la siguiente:

Actividad resuelve primero.3	Compensación por aplicación del coste hora/técnico de la tarifa vigente del INSST (58,00 euros)		Resto compensación (euros)	Total compensación (euros)
	Número horas técnico	Importe (euros)		
Párrafo a).	1.400	81.200,00.	159.999,99	241.199,99
Párrafo b).	300	17.400,00.	18.029,00	35.429,00
Párrafo c).	3.825	221.850,00.	45.000,00	266.850,00
Párrafo d).	4.000	232.000,00.	11.000,00	243.000,00
Párrafo e).	2.200	127.600,00.	14.000,00	141.600,00
Total.	11.725	680.050,00.	248.028,99	928.078,99

Las actuaciones a realizar comprendidas en cada uno de los apartados anteriores serán las que se indican a continuación:

a) Mantenimiento de desarrollo correctivo y evolutivo de «Prevencion10.es»: El objeto del contrato con cargo al apartado resto de compensación comprenderá tanto el análisis, como la arquitectura, diseño, construcción y pruebas del mantenimiento evolutivo. Asimismo, formará parte del contrato el mantenimiento correctivo para el aseguramiento de la continuidad.

Importe: 159.999,99 euros.

El desarrollo de la actividad comprenderá:

Actividad a)	Horas	Fecha finalización
Creación del perfil académico del usuario en aplicación <i>BackOffice</i> .	140	10-11-2021
Creación de un módulo de administración de encuestas de usuario en la aplicación <i>BackOffice</i> .	140	10-11-2021
Implantación de un asistente virtual ( <i>Chatbot</i> ) de usuario en el portal de Prevencion10.es.	280	10-11-2021
Personalización y ampliación del sistema de formación instruye-t® para el despliegue en imagen corporativa.	280	10-11-2021
Creación de imágenes corporativas de aplicaciones <i>FrontOffice</i> y <i>BackOffice</i> para el despliegue en sistema distribuido y de alta disponibilidad del INSST.	280	10-11-2021
Modificación y mejora de las aplicaciones para la explotación y monitorización de <i>Logs</i> .	140	10-11-2021
Mantenimiento correctivo (acuerdos de nivel de servicio).	140	10-11-2021
Total horas.	1.400	
Total importe compensación por aplicación de tarifa (en euros).	81.200	
Total importe apartado «resto de compensación» (en euros).	159.999,99	
Total actividad (en euros).	241.199,99	

b) Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS): El objeto de los contratos a ejecutar con cargo al apartado resto de compensación comprenderá el servicio de adecuación al ENS de los sistemas de información que conforman «Prevencion10.es».

Importe: 18.029,00 euros.

El desarrollo de la actividad comprenderá:

Actividad b)	Horas	Fecha finalización
Adecuación al Esquema Nacional de Seguridad (ENS).	300	10-11-2021
Total horas.	300	
Total importe compensación por aplicación de tarifa (en euros).	17.400	
Total importe apartado «resto de compensación» (en euros).	18.029,00	
Total actividad (en euros).	35.429,00	

c) Prestación del servicio de asistencia telefónica «Stop Riesgos Laborales»: Este servicio presta una asistencia global al usuario. Atiende tanto incidencias de carácter informático, relacionadas con la operatividad de la plataforma, como consultas relacionadas con la aplicación de la legislación de prevención de riesgos laborales. Las preguntas más habituales están relacionadas con las diferentes modalidades de gestión preventiva, la obligatoriedad de los reconocimientos médicos y la formación a los trabajadores. Por ello, los usuarios son atendidos directamente por técnicos en prevención de riesgos laborales. Para las incidencias informáticas el plazo de resolución se estima en menos de 24 horas. El horario de atención al público es de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

El objeto del contrato a ejecutar con cargo al apartado resto de compensación comprenderá la contratación de un servicio (CAU nivel 1) de primera atención.

Importe: 45.000,00 euros.

El desarrollo de la actividad comprenderá:

Actividad c)	Horas	Fecha finalización
Atención a consultas telefónicas especializadas (CAU nivel 2).	3.825	10-11-2021
Total horas.	3.825	
Total importe compensación por aplicación de tarifa (en euros).	221.850	
Total importe apartado «resto de compensación» (en euros).	45.000	
Total actividad (en euros).	266.850	

d) Impartición por el INSST de la formación de nivel básico a través de la herramienta «Instruye-t»: Esta plataforma formativa permite a los usuarios obtener la formación mínima obligatoria para asumir la actividad preventiva en su empresa, siempre que se registren previamente como usuarios.

El curso tiene una carga lectiva de 30 horas que se imparten de forma *online* bajo la tutorización permanente de técnicos superiores del INSST. Una vez superada con éxito la parte lectiva los alumnos son convocados a un examen en el que deberán demostrar que han adquirido los conocimientos necesarios para poder desarrollar funciones preventivas de nivel básico según el Reglamento de los Servicios de Prevención.

El objeto de los contratos a ejecutar con cargo al apartado resto de compensación se destinará a la compra de licencias para la monitorización de exámenes para la prueba final de conocimiento cuyo carácter es obligatorio para la obtención del certificado de capacitación.

Importe: 11.000,00 euros.

El desarrollo de la actividad comprenderá:

Actividad d)	Horas	Fecha finalización
Impartición y tutorización del curso básico de prevención de riesgos laborales «Instruye-t».	4.000	10-11-2021
Total horas.	4.000	
Total importe compensación por aplicación de tarifa (en euros).	232.000	
Total importe apartado «resto de compensación» (en euros).	11.000	
Total actividad (en euros).	243.000	

e) Difusión del servicio público «Prevencion10.es»: Realización de una campaña de difusión a través de asociaciones profesionales y redes sociales.

El objeto de los contratos a ejecutar con cargo al apartado resto de compensación será la renovación del material promocional adaptando los actuales contenidos y funcionalidades a los colectivos objeto de la campaña.

Importe: 14.000,00 euros.

El desarrollo de la actividad comprenderá:

Actividad e)	Horas	Fecha finalización
Difusión de «Prevencion10.es»	2.200	10-11-2021
Total horas.	2.200	
Total importe compensación por aplicación de tarifa (en euros).	127.600	
Total importe apartado «resto de compensación» (en euros).	14.000	
Total actividad (en euros).	141.600	

Quinto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el artículo 6 de la Orden TAS/3623/2006, de 28 de noviembre, las compensaciones para el desarrollo de las actividades preventivas encargadas al INSST en el resuelve primero se financiarán con cargo al Fondo de Contingencias Profesionales de la Seguridad Social.

A tal efecto, y con el fin de que el mencionado Instituto pueda gestionar los créditos correspondientes en su presupuesto para 2021, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a la entrega del diez por ciento del importe total de la compensación establecida en el resuelve cuarto de esta resolución, tras la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», por las operaciones preparatorias necesarias para la realización del encargo en 2021.

En relación con las actividades realizadas en 2021, conforme se vaya justificando por el INSST la realización de aquellas, se irán abonando al mismo los correspondientes importes, fijándose la fecha límite para la presentación de tales justificaciones en el día 3 de diciembre de 2021 y siendo los costes que se habrán de justificar en primer lugar los relativos al referido importe del diez por ciento anticipado para 2021.

Sexto.

En las páginas web y documentos del servicio «Prevencion10.es» figurará el logotipo del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, seguido de los identificativos de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social; así como el logotipo del Ministerio de Trabajo y Economía Social y los identificativos de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social y del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, O. A., M. P.

Séptimo.

La Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ejercerá las funciones de coordinación del desarrollo de las actividades encargadas, así como de seguimiento de su ejecución.

Octavo.

Antes del día 31 de marzo de 2022, el INSST facilitará información detallada a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, con el formato y contenido que esta establezca, acerca de las actividades preventivas encargadas desarrolladas en 2021, así como del nivel de utilización por los usuarios del servicio «Prevencion10.es» y de la valoración de la calidad del servicio por parte de los mismos.

Noveno.

Las dudas que puedan surgir en materia de interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta resolución serán resueltas por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.

Asimismo, a propuesta del INSST, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social podrá autorizar la modificación de los importes de la compensación, cuando sea necesario para garantizar la prestación del servicio y debido a causas sobrevenidas no previstas inicialmente. En todo caso, deberá solicitarse la autorización con carácter previo a la aprobación del gasto por el órgano competente.

Madrid, 9 de julio de 2021.–El Director General de Ordenación de la Seguridad Social, Francisco Borja Suárez Corujo.